

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trecur, S. A.», con domicilio en calle Corona, 18, Inca (Mallorca), por Orden ministerial de 13 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo), para incluir nuevas mercancías de importación y rectificar las ya autorizadas, para que la lista completa de las mercancías de importación quede establecida en los siguientes términos:

1. Pielés de caprino, solamente curtidas (las demás), posición estadística 41.04.91.2.
2. Pielés de caprino acabadas (las demás), P. E. 41.04.99.2.
3. Pielés de bovino acabadas (las demás), Boxcalf, posición estadística 41.02.21.2.
4. Pielés de otros bovinos acabadas, sin dividir, posición estadística 41.02.31.5.
5. Pielés de cordero, solamente curtidas, de curtición vegetal, posición estadística 41.03.30.1.
6. Pielés de ovino acabadas, de otras curticiones (las demás), P. E. 41.03.99.3.
7. Pielés de porcino, solamente curtidas, de otras curticiones, posición estadística 41.05.31.2.
8. Pielés de porcino acabadas, P. E. 41.05.91.

Segundo.—Se considerarán equivalentes las pieles autorizadas a efecto de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta clase y características de las pieles autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Se establece el régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Orden ministerial de ampliación de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15287

*ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fielros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», por Decreto 2800/1971, de 21 de octubre, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lana carbonizada.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fielros y Tejidos Industriales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2800/1971, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), para la importación de lana sucia, base lavado, y la exportación de fieltros de lana y de lana con fibras artificiales, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lana carbonizada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo décimo del mencionado Decreto, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fielros y Tejidos Industriales, S. A.», con domicilio en calle Angel Guimerá, 25, Sabadell (Barcelona), por Decreto 2800/1971, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de lana carbonizada (posición estadística 53.01.21).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de lana contenidos en los fieltros exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 126 kilogramos de lana carbonizada.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduudarán derecho arancelario alguno, el 20,63 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada producto a exportar el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, así como clase de artículo, su peso por metro cuadrado, su exacta composición en fibras, su ancho de acabado y su peso por metro lineal, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15288

*ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Almansa Exportadora, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de ampliar las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Almansa Exportadora, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) para la importación de pieles, cueros, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado para señoras, caballeros y muchachos, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Almansa Exportadora, S. A.», con domicilio en Marqués de Estella, 7, Almansa (Albacete), por Orden ministerial de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir como mercancías de importación:

1. Pielés nobles de caprinos, barnizadas, P. E. 41.08.11.
2. Pielés para forro barnizadas, de caprino, P. E. 41.08.11.
3. Pielés de bovinos para forros, P. E. 41.02.97.2.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente: Se aplicarán los módulos determinados en la Orden ministerial citada, según se trate de pieles nobles o forros.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.